



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO DE TUMBES



RESOLUCION DIRECTORAL
N° 013 -2014/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DPSC-D

entre estas a la de comparecencia como lo es el presente caso, no se advierte la violación al debido proceso.

7.- Que, estando a lo señalado precedentemente, cabe dictar la confirmatoria de la resolución apelada en cuanto sanciona con multa a la parte infractora, por las infracciones de incumplimiento de las normas sociolaborales, precisadas en el tercer considerando de la presente resolución; ello teniendo en cuenta que el Acta de infracción aludida es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806, **cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs. 11 a 18 ni el recurso de apelación de fs. 36 a 45 aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado**, limitándose a señalar que en su descargo de fecha 01 de abril de 2014, contra el Acta de Infracción N° 002 -2014-DRTPET, se estableció domicilio procesal para efectos de notificación de las resoluciones, sin embargo ilegalmente se ha notificado la Resolución Subdirectoral N° 03-2014-GOB.REG.TUMBES-DRTPE-SDILSST, en el local de su representada, lo cual constituye un acto irregular, induciendo a error a la administrada más no ha sido notificada desde un inicio al domicilio procesal, y que se ha notificado tres meses después de expedida, que respecto de la comparecencia del sujeto inspeccionado página 2) del Acta de Infracción N° 002-2014-DRTPET de fecha 28 de enero del 2014, el administrado oportunamente con la previsión de Ley presentó escrito solicitando nueva fecha y hora de comparecencia; a lo que se debe de indicar que durante las actuaciones inspectivas contenidas en el expediente acompañado N° 002-2014/DRTPE-T,, que se tiene a la vista, se ha podido determinar el incumplimiento de las normas socios laboral y la existencia de una relación laboral con la citados trabajadores, al verificar la existencia de los elementos de una relación laboral (prestación personal, subordinación y una remuneración) de acuerdo al D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Por las consideraciones expuestas las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por el Despacho

SE RESUELVE:

Artículo 1° Declarar NULO EL DECRETO Proveído N° 162- 2014/ DRTPE-TUMBES-SDILSST, de fecha 12 de agosto de 2014 que corre a fojas 54 que DECLARO EXTEMPORANEO el recurso de apelación.

Artículo 2° Declarar INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por don **JOHN RIVERA CONTRERAS**, mediante escrito de registro N° 2898, de fecha 07 de Agosto de 2014, en consecuencia, **CONFIRMESE** lo resuelto por la Autoridad Administrativa de Trabajo de Primer Instancia, mediante Resolución Subdirectoral N° 03-2014/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-SDILSST, del 28 de abril del 2014, en merito a los argumentos expuestos en la presente resolución; y,

Artículo 3° DEVUÉLVANSE los autos a la oficina de origen para sus fines, Dándose por agotada la instancia administrativa, dejándose a salvo el derecho del recurrente de accionar ante la autoridad competente. **HAGASE SABER**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Guillermo García Sernaque
Director de Promoción y Solución de Conflictos